

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.280**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En el caso concreto de los gobiernos autónomos municipales, el artículo 283 de dicha Norma Suprema prevé que éstos se encuentran constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordando con lo establecido en el artículo 34 de la señalada Ley Marco que establece que el gobierno autónomo municipal está conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 297, párrafo I, inciso b) de la Constitución Política del Estado define a las competencias exclusivas como aquellas en las cuales un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. En ese contexto, el artículo 302, párrafo I, numeral 35), de la misma Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción a los "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".

Bajo ese contexto, la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Nos. 013 de 3 de enero de 2012, 014 del 7 de marzo de 2012, 222 de 10 de febrero de 2017 y 269 de fecha 21 de diciembre de 2017, respectivamente, determina en su artículo 20, que "*la Ley Municipal, es la disposición que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la*

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

*Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto". Asimismo, en su artículo 21, numeral 1 establece que la Ley será emitida a efectos de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.*

Los convenios y contratos suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal, son de diversa índole, y ameritan para su procesamiento, un tratamiento en el Concejo Municipal cumpliendo un tiempo máximo de análisis y pronunciamiento en resguardo de la seguridad jurídica.

Asimismo, es necesario contar con un lineamiento legislativo sobre la facultad fiscalizadora del Concejo Municipal de La Paz, aplicable al proceso de suscripción y al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 280**

**DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, de los procesos de contratación y/o la suscripción de convenios celebrados por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), en el marco de la Constitución Política del Estado, sus competencias autonómicas y en cumplimiento de las disposiciones y procedimientos legales vigentes en la normativa nacional y/o municipal.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).**- La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores y servidoras públicas municipales, y toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que suscriba contratos y/o convenios con el GAMLP.

**ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).**- Además de los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado) y demás normativa legal inherente, la aplicación de la presente Ley Municipal, se regirá por los siguientes principios:

- a) Responsabilidad.- Todos(as) los(as) servidoras y servidores públicos municipales del GAMLP que intervengan en el procesamiento de contratos y



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

convenios en los que el GAMLMP sea parte, deberán cumplir con la normativa vigente aplicable a la materia, y responder por los resultados de la omisión o comisión de actos y actuaciones administrativas inherentes a estos contratos y convenios.

- b) **Transparencia.**- Todos los actos administrativos realizados por el GAMLMP en el procesamiento de contratos y convenios, tienen carácter público y deben ser de conocimiento para toda la comunidad, permitiendo el acceso libre a toda información, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).**- Para fines de aplicación de la presente Ley Municipal, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Contrato:** Acuerdo de voluntades de naturaleza administrativa suscrito entre el GAMLMP y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través del cual se establecen derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales, servicios de consultoría, concesiones municipales, transferencia de bienes muebles o inmuebles, adquisición de créditos, empréstitos y/o financiamiento y otros que se requieren para la gestión municipal, cuyo fin es el de satisfacer necesidades públicas, previo cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables.
- b) **Contrato Unilateral:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLMP y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que genera obligaciones para una sola de las partes y es a través del cual se levantan gravámenes sobre bienes privados o se realizan gestiones administrativas de aclaración.
- c) **Contrato Modificadorio:** Acuerdo de voluntades a través del cual el contrato principal, original o inicial registra cambios en una o más de sus estipulaciones o cláusulas, sin afectar al objeto de dicho contrato principal, original o inicial, en apego a requisitos establecidos normativa y contractualmente.
- d) **Convenio:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLMP y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, para la adquisición de empréstitos y/o financiamiento o que genere obligaciones no económicas entre las partes. Los Convenios también podrán ser denominados Acuerdos, Memorandos, Actas, Cartas de Entendimiento u otras denominaciones similares que respondan a dicha finalidad.
- e) **Convenio Intergubernativo:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLMP y una o más entidades territoriales autónomas y/o con el nivel central del Estado, para el ejercicio coordinado de sus competencias e implementación conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y/o compartidas.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

- f) Convenio Interinstitucional: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y otras entidades autónomas o del nivel central del Estado (que no ingresen en las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos), organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, u otras personas jurídicas, para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación y el ejercicio de las atribuciones y competencias.
- g) Convenio Laboral: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y un Sindicato de Trabajadores Municipales, con el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo, que se encuentra regulado por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
- h) Adenda: Acuerdo de voluntades a través del cual se modifica una o más cláusulas, apartados o estipulaciones contenidas en el Convenio Marco o Principal, en apego de los requisitos previamente establecidos. Otros instrumentos o documentos que tengan dicha finalidad independientemente de su denominación.
- i) Contratos por Bienes y Servicios Generales Recurrentes.- Actos jurídicos y acuerdo de voluntades que se relacionan a bienes y servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento, constituyéndose en algunos casos en contratos de adhesión que no pueden ser modificados por el GAMLP.

**ARTÍCULO 5 (REPRESENTACIÓN LEGAL).**- El Alcalde o Alcaldesa Municipal suscribirá los contratos y convenios como Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, sin embargo dicha representación podrá ser delegada mediante disposición municipal expresa, en favor de las autoridades que el Alcalde o Alcaldesa Municipal disponga.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS**

**ARTÍCULO 6 (CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS).**- Los contratos y convenios suscritos por el GAMLP emergen del ejercicio de sus competencias y atribuciones legalmente previstas, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá su clasificación en el reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma, conforme a lo establecido en la misma.

**ARTÍCULO 7 (REMISIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS).**- I. De manera obligatoria deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal a conocimiento del Órgano Legislativo Municipal los procesos de contratación -indistintamente de la modalidad- y los convenios siguientes:

- a) Contratos cuyo monto sea mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos)
- b) Convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos económicos por la entidad.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

- c) Contratos o Convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales y organismos multilaterales o bilaterales, en virtud de los cuales se establezcan operaciones de crédito público, generando obligaciones de pago o recursos para el financiamiento de actividades, proyectos, programas y planes municipales.

II. Se exceptúan de la obligación prevista en el párrafo anterior, los procesos de contratación - indistintamente de la modalidad- y los convenios siguientes:

- a) Contratos cuya cuantía sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos)
- b) Contratos por Bienes y Servicios Generales Recurrentes independientemente de su cuantía.
- c) Convenios que no comprometan la inversión de recursos, pagos o similares.

**ARTÍCULO 8 (MODIFICACIONES).**- I. Los Contratos Modificatorios o las Adendas a los Convenios, serán aprobados de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente o la norma emitida por el financiador.

II. Los Contratos Modificatorios y las Adendas a los convenios, no podrán ser sometidos a valoración del Órgano Legislativo Municipal, en caso de que los procesos de contratación o convenios principales no se hubieren aprobado en la mencionada instancia. Asimismo, no serán sometidos a valoración del Órgano Legislativo Municipal, los Contratos Modificatorios y las Adendas a los convenios, previstos en el párrafo II del Artículo 7 de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 9 (RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).**- Las Unidades Organizacionales beneficiarias de los procesos de contratación o suscripción de los convenios, son responsables de la remisión al Órgano Legislativo Municipal de los documentos que acrediten la observancia del procedimiento y el cumplimiento de su objeto, así como de las modificaciones o adendas, además del seguimiento respectivo en todos los aspectos que le sean inherentes.

**ARTÍCULO 10 (PLAZO Y CÓMPUTO DE PLAZO).**- I. El plazo de remisión de los contratos o convenios para consideración del Órgano Legislativo Municipal será de 40 días hábiles, computables a partir de su suscripción.

II. El Órgano Legislativo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles deberá emitir su criterio sobre la aprobación o no aprobación del proceso de contratación o firma del convenio. Dicho plazo se computará desde la recepción del trámite por el Concejal o Concejala solicitante o por la Comisión pertinente.

III. En caso de formularse algún instrumento de fiscalización o realizarse alguna actuación previa pero necesaria para el análisis del trámite, el plazo será interrumpido. Se continuará su cómputo luego de obtener la repuesta del Órgano



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 11 (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).**- El incumplimiento del plazo estipulado, generará responsabilidad para él o los funcionarios encargados de su observancia, según reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, sin que ello afecte el análisis del proceso de contratación o convenio en el Órgano Legislativo Municipal.

**ARTÍCULO 12 (INSTRUMENTO DE APROBACIÓN).**- I. La aprobación de los procesos de contratación y/o convenios deberá ser realizada mediante la emisión de una Ordenanza Municipal, debidamente fundamentada y cumpliendo con las condiciones y requisitos de validez de los actos administrativos.

II. Tratándose de convenios que tengan por objeto la donación o transferencia de recursos (empréstitos y/o financiamiento), deberán ser aprobados mediante Ley Municipal, norma que autorizará la modificación presupuestaria, estableciendo el uso y destino respectivo y la consiguiente incorporación del recurso adicional en el Presupuesto del GAMLP.

**ARTÍCULO 13 (NO APROBACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O CONVENIOS).**- I. El Órgano Legislativo Municipal no aprobará el proceso de contratación y la suscripción de un convenio cuando:

- a) Se verifique el incumplimiento de las disposiciones y procedimientos nacionales y/o municipales vigentes y aplicables al trámite.
- b) No se hayan absuelto por el Órgano Ejecutivo Municipal, las observaciones efectuadas a través de instrumentos de fiscalización.
- c) Se evidencie la inobservancia de las normas emitidas por el financiador.

II. El Concejal, Concejala o la Comisión correspondiente elaborará un informe que justifique y respalde la determinación de no aprobación del proceso de contratación o firma de convenio, para su posterior devolución al Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA NO APROBACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O CONVENIOS).**- La no aprobación del proceso de contratación y/o convenio por parte del Órgano Legislativo Municipal tendrá como efecto la devolución del trámite al Órgano Ejecutivo Municipal, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva disponga las medidas a seguir para establecer indicios de responsabilidad por la función pública, si correspondiera; determinaciones enmarcadas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, sus normas conexas y el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 15 (FISCALIZACIÓN).**- I. La atribución fiscalizadora del Concejo Municipal podrá ser ejercida en cualquier momento respecto de los procesos de contratación y/o convenios suscritos que no requieran ser remitidos para su consideración.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280**

II. Los trámites solicitados a efectos de su fiscalización por algún (a) Concejal (a), ameritarán pronunciamiento expreso por parte de la autoridad solicitante y su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal a fin de su conocimiento y consideración.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir mensualmente al Concejo Municipal el listado de todos los Contratos y Convenios que suscriba, cuya remisión no sea obligatoria, a los fines de la fiscalización prevista en el parágrafo I.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** A la vigencia de la presente Ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGLAMENTACIÓN).** I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar los reglamentos específicos referentes a los procedimientos de los Convenios Interinstitucionales y/o Intergubernativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA).**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a momento de emitirse el reglamento de la misma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**Luis Revilla Herreño**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Sitr@m 280  
LARH/SRM  
lrv/gmendoza